



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Doctor  
CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ  
Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
E. S. D.



Referencia: NULIDAD ELECTORAL  
Radicado: 73001233300020190049200  
Demandante: FERNANDO CALERO ACEVEDO  
Demandado: JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA – DENILSON QUINTERO  
GUTIERREZ Y MARTIN EMILIO SIERRA TRUJILLO

**CESAR AUGUSTO BOCANEGRA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.085.739 expedida en el Guamo Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 108.284 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el poder conferido para tal efecto, para lo cual solicito se reconozca personería jurídica y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presentamos a este despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, así:

### I.- CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Al ser mi prohiljada una Entidad de carácter técnico e imparcial, no queda más que indicar que no puede hacerse pronunciamiento sustancial respecto de las pretensiones de la demanda, y por ende, se solicita que, respetando el precedente del H. CONSEJO DE ESTADO, incluida decisión de unificación, respecto de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se decrete **en la audiencia inicial** la configuración de la excepción de falta de legitimidad en la causa material por pasiva teniendo en cuenta, quien inscribe a un candidato, lo avala y verifica es el Partido Político respectivo conforme a norma de raigambre Constitucional como lo es el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, en una inscripción de candidatos, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL tan sólo puede verificar cuestiones de forma, tal como lo comenta el artículo 32 de la Ley 1475 de 2011, y cumplidos los requisitos meramente formales para realizar la

#### Delegación Departamental del Tolima

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*“Colombia es democracia, la Registraduría su garantía”.*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

inscripción correspondiente debe hacerla, so pena de llegar a incurrir en el ilícito conocido como denegación de inscripción.

### **II.- FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO**

**AL HECHO No. 1.** -Es cierto. Se adjunta copia simple de los Formularios E-6CO, E-7CO y E-8CO de la lista a Concejo Municipal de Honda inscrita por el Partido Cambio Radical.

**AL HECHO No. 2.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 3.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 4.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 5.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 6.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 7.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 8.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 9.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 10.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 11.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 12.** - Me atengo a lo que se pruebé en el proceso.

**AL HECHO No. 13.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO No. 14.** - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

### **III.- EXCEPCIONES**

Solicito al señor Magistrado, respetuosamente se sirva reconocer y declarar las siguientes excepciones, como medio de defensa para desestimar las

#### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropól Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

pretensiones de la parte demandante, ya que estas no tienen asidero ni sustento jurídico, en contra de la Entidad que represento.

Básicamente se expone **excepción previa** de falta de legitimación en la causa por pasiva y la genérica, que se explican así:

Como ha quedado anotado, se propone la excepción de **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, atendiendo a las siguientes razones:

En el evento que aquí nos convoca, el actor reclama la configuración de causal genérica conforme al inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo referido, se exponen motivos que sustentan el hecho que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no tiene injerencia alguna en la postulación de candidatos, ni es afectada o privilegiada por obtener o no un escaño en alguna Corporación o lograr puesto de elección popular, tampoco tiene entre sus funciones verificar las calidades personales de los postulados, ni tiene que estudiar la causal esgrimida, de ahí que se citan las siguientes cuestiones:

1.- La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no tiene a su cargo la labor de verificación de si se está o no ante causal de inhabilidad o incompatibilidad de los candidatos, quien inscribe y avala al candidato es el Partido Político y quien tiene la facultad de decretar la inhabilidad correspondiente es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

2.- La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no contabiliza ni un solo voto, de suerte que no se puede decir que tuvo injerencia en los resultados del proceso electoral.

3.- Precedentes emitidos por el propio CONSEJO DE ESTADO que declaran la excepción previa aquí planteada en la audiencia inicial y de la figura de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

4.- Excepción genérica

Las anteriores premisas se explican así:

### Delegación Departamental del Tolima

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropól Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

“Colombia es democracia, la Registraduría su garantía”.



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**1.- La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no tiene a su cargo la labor de verificación de si se está o no ante causal de inhabilidad o incompatibilidad de los candidatos, quien inscribe y avala al candidato es el Partido Político y quien tiene la facultad de decretar la inhabilidad correspondiente es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

El artículo 108 de la norma reina o Constitución Política de Colombia, indica que quien implementa la inscripción propiamente dicha es el Partido o Movimiento Político, no el funcionario de la Organización Electoral, y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, tan sólo verifica cuestiones de forma de acuerdo al artículo 32 de la Ley 1475 de 2011.

Cabe decir, que si se cumplen todos los requisitos de forma, a fin de respetar el derecho sustancial correspondiente, es obligatorio para el funcionario de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL gestionar la inscripción, pues de lo contrario se configuraría el ilícito conocido como denegación de inscripción, de ahí que, una vez más, se reitera que quien realmente inscribe al candidato, observando cuestiones de fondo más no de forma es el Partido Político respectivo, máxime cuando la Entidad que represento sólo tiene funciones técnicas y de logística, no de ética electoral como lo expone la Sentencia C - 230 A de 2008 que aclaró que quien verifica lo atinente a la integridad y moralidad electoral es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Sobre el particular, la Sentencia en cita mencionó:

*"(...) La índole de las funciones atribuidas permite predicar el carácter técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues la preparación y el desarrollo de las jornadas electorales exigen manejar conocimientos y criterios técnicos, cuya estricta aplicación es garantía de la imparcialidad y transparencia de su actuación, (...)"* (Resaltados fuera de texto).

En contraste, la Sentencia de Constitucionalidad aclara, que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL verifica cuestiones de carácter político, al respecto se lee en la misma providencia:

*"En el artículo 265 superior se le asignaron funciones relativas a los escrutinios, la declaratoria de elección y la expedición de las correspondientes credenciales, así como tareas referentes a los partidos y movimientos políticos, publicidad, encuestas de opinión, derechos de*

### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

la oposición minorías, financiamiento de campañas electorales, personería jurídica y funcionamiento de partidos y movimientos políticos entre otras cuestiones. **En las funciones del Consejo Nacional Electoral se advierte un carácter político** que se acentúa cuando se aprecian las competencias que debe ejercer en relación con los partidos y movimientos políticos o respecto de la oposición y de las minorías". (Resaltados fuera de texto).

Respecto a este punto, el artículo 108 de la Constitución Política dice:

**"Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue".** (Resaltados fuera de texto).

Y el artículo que le precede (107), recalca que los Partidos y Movimientos Políticos han de considerar como principios rectores la transparencia, la objetividad, y moralidad entre otros, de donde se desprende que son estos los que han de verificar las inhabilidades de quienes respaldan y avalan.

Igualmente, refiere que:

"Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la

### Delegación Departamental del Tolima

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropól Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

**Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.**

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (Resaltados fuera de texto).

Se recuerda, que el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 deja en cabeza de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el verificar previamente, es decir, antes de la inscripción, que los candidatos no se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades. Puntualmente, el inciso primero del referido artículo 28 reza:

**"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de los géneros".** (Resaltados y subrayados fuera de texto).

Por el mismo motivo, es que el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 130 de 1994 (Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos), señala que la inscripción ha de avalarse por el respectivo representante legal del partido o

### Delegación Departamental del Tolima

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

movimiento político o por quien él delegue, no por funcionario alguno de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La norma refiere:

*"ARTÍCULO 9o. DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.*

*La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.*

(...)" (Resaltados fuera de texto).

En consonancia con lo hasta ahora relatado, es decir, con el hecho que quienes verifican los requisitos y demás cuestiones de forma son los Partidos Políticos, viene al caso decir, que la Ley 1475 de 2011 que adopta reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, dispone en el numeral 10 del artículo 4º, que los Estatutos de tales partidos y movimientos políticos, en sus Estatutos, han de consagrar la regulación relativa a la postulación, selección **e inscripción** de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, mediante mecanismos democráticos y teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.

Así mismo, como también ya ha quedado referenciado, el artículo 32 de la Ley 1475 de 2011 señala que el funcionario de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ante el cual se realiza la inscripción, circunscribe su labor a la verificación de los requisitos de forma, más no de fondo, pudiendo negarse a implementar tal circunscripción, reunidos los requerimientos formales, solamente cuando se tenga conocimiento que en consultas del partido o movimiento otros fueron los seleccionados para el efecto. Dicho imperativo indica:

*"ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción **verificará el cumplimiento de los requisitos formales** exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.*

*La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante*

### Delegación Departamental del Tolima

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

*consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.*

*En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera". (Resaltado fuera de texto).*

En cuanto al ilícito de denegación de inscripción, que no hace más que ratificar que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no puede extralimitarse en su labor y limitarse a lo formal en las inscripciones, debiendo gestionirlas, viene del siguiente tenor:

*"Denegación de Inscripción: El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato".*

Y para finalizar este capítulo, se tiene que el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política le endilga al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que estos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley, advirtiéndole que en ningún caso se puede declarar la elección de tales candidatos, ratificando así que quien ha de revisar el tema en "sede administrativa" es cuerpo colegiado diverso a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Conclusión de este acápite, consiste en ratificar que se configura la falta de legitimación en la causa en relación con mi representada, como quiera que no es la Entidad llamada a determinar ni a declarar si un candidato se encuentra incurso en causal de inhabilidad alguna, si así lo hiciera ello implicaría extralimitarse en sus funciones, lo que no puede ser de recibo conforme a lo establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia.

### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**2.- La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no contabiliza ni un solo voto, de suerte que no se puede decir que tuvo injerencia en las resultados del proceso electoral.**

A efectos de dejar de forma aún más palmaria la configuración de la falta de legitimidad en la causa por pasiva para la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se cita el hecho que ningún funcionario de tal Entidad interviene en el conteo de los votos, pues justamente, en una democracia, lo que quiso tanto el Constituyente como el Legislador, fue que toda la sociedad participara de forma mancomunada en la determinación de las personas que confeccionaran las normas que rigen un Estado Social de derecho, así como de sus dirigentes y ejecutores de los imperativos.

Por lo referido se tiene:

De la designación de Jurados de Votación para el conteo de votos de listas que remiten las Entidades Públicas ajenas a la Registraduría, Empresas Privadas, Directorios Políticos y Establecimientos Educativos

Como resulta apenas natural, el ente que dispone u organiza la logística de las elecciones, no puede tomar partido en estas, de ahí que en procura de la imparcialidad, los jurados de votación que en primera instancia contabilizan y determinan cuando un voto es válido y cuando es nulo y lo registran así en los correspondientes formularios o actos, son personas ajenas a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ya que tales jurados de votación se seleccionan de listas de funcionarios y trabajadores de entidades públicas y privadas, así como también de personas adscritas a directorios políticos y establecimientos educativos.

Lo anterior queda de presente en el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 que dispone que para integrar las listas de los jurados de votación, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares, solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, que indiquen las personas que puedan prestar el servicio de jurados de votación.

En coherencia con lo dicho, se tiene que el artículo 266 de la Carta Política, establece que la Registraduría Nacional se conforma por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial, y como ha quedado anotado, los jurados se eligen como tales por otro mecanismo, por

### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

lo que no es cierta la premisa según la cual los jurados de votación dependen y se encuentran directamente vinculados al propio Ente que organiza las elecciones, una cosa es organizar las elecciones y otra muy diferente, que para refrendar la independencia y objetividad, otros actores que son los jurados de votación sean quienes ejerzan la función respectiva ese día y en consecuencia contabilicen o determinen en primera instancia cuales son los votos válidos y cuales no lo son.

### **De los Testigos Electorales**

De otra parte, se anota que el artículo 121 del Código Electoral establece la figura de los testigos electorales, que son presentados o escogidos por los directorios o movimientos políticos, no por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y según tal norma se crearon para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones.

Conforme al artículo 122 del Código Electoral, los testigos electorales, tienen a su cargo la función de supervigilar las elecciones, y por ello pueden formular reclamaciones cuando, entre otros se presenten errores en el cómputo o conteo de votos, y pueden solicitarle a los jurados de votación que recuenten, de manera inmediata las papeletas o votos, aspecto este que ha de implementarse de manera inmediata, sin perjuicio de que las reclamaciones que se eleven por escrito sean tenidas en cuenta en escrutinios o recuentos posteriores (que tampoco están a cargo de servidores de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL).

### **De las Comisiones Escrutadoras conformadas por miembros de la Rama Judicial y otros actores**

En este trasegar, viene ahora el punto de los escrutinios a nivel macro, ya no mesa por mesa, y llegamos al Capítulo IV del Título de Escrutinios del Código Electoral; pues bien, siguiendo el precepto conforme al cual el ente que se encarga de la logística u organización para llevar a cabo las elecciones ha de conservar imparcialidad en cuanto a determinar la validez o no de un voto y respecto de tal o cual candidato, se tiene que el legislador consideró que las Comisiones Escrutadoras tampoco sean conformadas por servidores de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sino por jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial según enseña el artículo 157 del Código Electoral que también refiere que

#### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

tales Comisiones son designadas, en Sala Plena, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Respecto de lo anterior, la norma también señala que si resultaren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para conformar las Comisiones Escrutadoras, los Tribunales Superiores (no la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL), las complementarán con ciudadanos de reconocida honorabilidad.

El mismo imperativo refiere que los Registradores Distritales y Municipales sólo actúan como secretarios de las Comisiones Escrutadoras, de donde, se insiste, no contabilizan ni determinan la validez de los votos y por ende no le otorgan a tal o cual candidato alguna investidura. Al respecto, se aclara que el vocablo Secretario tiene como sinónimos las palabras auxiliar, colaborador, de donde se concluye que no son autoridades que absuelvan reclamaciones, recursos ni endilguen validez o nulidad a los votos, si ello fuere así se daría una dualidad de funciones proscrita en la ley y que reñiría además con los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa.

Ahora bien, según enseña el artículo 164 del Código Electoral, las Comisiones Electorales, eventualmente a petición de candidatos o testigos electorales (no funcionarios de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL), pueden verificar el recuento de votos emitidos en una determinada mesa, y la decisión correspondiente, según la misma norma ha de constar en el acta del caso.

Finalmente, en lo que atañe al artículo 164 del Código Electoral, se tiene que este explica que el re-cuento (reconteo) de votos o determinación de número de votos válidos respecto de algún candidato es verificado no por servidor alguno de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sino por la Comisión Escrutadora, que como se analizó se conforma por jueces, notarios, registradores de instrumentos públicos y eventualmente otros ciudadanos que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial del caso.

Cabe anotar, que las Comisiones Escrutadoras, como fundamento para resolver las reclamaciones han de considerar, además del recuento ya anotado, las actas respectivas, conforme al artículo 166 del Código Electoral.

### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropól Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En el mismo sentido, se tiene que el artículo 172 del Código Electoral, en su inciso segundo, reitera o establece que las Comisiones Escrutadoras hacen el cómputo total de los votos emitidos (válidos) por cada una de las listas o candidatos de la correspondiente zona, y son en consecuencia tales Comisiones quienes anotan los resultados correspondientes y los hacen constar en actas "... expresando en letra y número los votos obtenidos y las demás circunstancias indicadas en el modelo oficial".

Ahora bien, si hubiere reclamaciones respecto de las decisiones tomadas por parte de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, estas se resolverán por parte de las Comisiones Distritales o Municipales, que tendrán que hacer un nuevo escrutinio general de votos según indica el mismo artículo 166, y son estas Comisiones "mayores" las que, según la norma, declaran la elección y por ende son quienes entregan las respectivas credenciales que, como su nombre lo indica, acreditan la calidad de la persona.

### **De los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

El artículo 166 del Código Electoral refiere que si hubiere recurso o desacuerdo respecto de una decisión tomada por las Comisiones Escrutadoras distritales o municipales, son los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quienes resuelven el caso y expiden tales credenciales.

Resulta pertinente considerar que el artículo 168 del Código Electoral establece que aunque se elevaren reclamaciones o apelaciones respecto de las resoluciones emanadas de las Comisiones Escrutadoras, éstas, no por ese hecho quedan exentas de la obligación de hacer el cómputo total de votos, el cual ha de quedar registrado en el acta de escrutinio, so pena de incurrir en sanción, de donde se colige, una vez más que el conteo o determinación de validez de los votos que a su turno determina el contenido de Actas o Actos (valga la exageración) indicativos de que tal o cual persona tiene el derecho de acceder a un cargo de elección popular no dependen, para nada, de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Es oportuno mencionar, que los Delegados o representantes del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL se escogen por dicha corporación conforme al artículo 175 del Código Electoral que dice:

### **Delegación Departamental del Tolima**

Camera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropól Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

*"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

"ARTICULO 175. El Consejo Nacional Electoral formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos, a fin de practicar los escrutinios de los votos para Senadores, Representantes, Diputados, consejeros intendenciales y Comisariales, según el caso, y computar los votos para Presidente de la República y Alcaldes Municipales. Dicha lista estará formada por ciudadanos pertenecientes a los partidos que tengan mayor representación en el Congreso y que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, miembro del Consejo Nacional Electoral, Magistrado del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o sean o hayan sido profesores de Derecho".

Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo procederá a escoger por sorteo y para cada departamento, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar, por delegación y a nombre del Consejo, dichos escrutinios y cómputos de votos". (Subrayado fuera de texto).

### **3.- Precedentes emitidos por el propio CONSEJO DE ESTADO que declaran la excepción previa aquí planteada en la audiencia inicial y de la figura de la falta de legitimación en la causa por pasiva.**

En cuanto al fenómeno jurídico como falta de legitimación en la causa por pasiva, es oportuno traer la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

"(...) existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso –, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, exp. 25000 23 26 000 2010 00 395 01 (42610). C.P.: Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa de hecho por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores?"

Así pues, al no haber implementado mi apadrinada ninguna acción que tenga conexión con los hechos que soportan el litigio ni relación con los intereses inmiscuidos en este procede la declaratoria de la excepción conocida como falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no tiene injerencia en cuestiones sustanciales atinentes a la inscripción, así como tampoco en la realización de los escrutinios ni en los resultados de los mismos, además carece de competencia para suspender o anular los efectos del acto declaratorio de elección.

En el anterior sentido se citan aquí diversos precedentes en donde en casos con los mismos supuestos de hecho (causales de nulidad electoral

<sup>2</sup> "A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que "... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de Septiembre de dos mil uno (2001); Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973".

**Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

subjetivas), la Sección Quinta de la Corporación Máxima de lo Contencioso Administrativo, **en la audiencia inicial declaró la misma excepción aquí planteada**, estos casos son:

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Consejero ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00031-00(SU) Actor: DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO Demandado: HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN. " (...) La excepción de falta de legitimación por pasiva propuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil se declaró probada, por cuanto se definió que para este caso en concreto, la actuación de dicha entidad en la formación del acto objeto de censura es meramente formal, es decir, en cabeza de dicho órgano no reposa la facultad de estudiar la legalidad de la inscripción de una candidatura por inhabilidad y, menos aún, revocarla en caso que se compruebe la materialización de la irregularidad.(...) "

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro Bogotá, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 76001233300020160023101 (Acumulado) Actores: Gustavo Alonso Rodríguez y otros Demandado: Carlos Alfonso Wilches, James Hernán Gómez Serrato y Alba Stella Anacona-Concejales de Buga (Valle) período 2016-2019."(...) Se trata del adoptado por la Magistrada Ponente del proceso de la referencia en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, proferido en la audiencia inicial celebrada el día 29 de julio de 2016, a través del cual se determinó (...) SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva" propuesta por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por las razones anteriormente expuestas. En primer lugar, el a quo se pronunció respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por la Registraduría Nacional del Estado, Civil y encontró que aquella debía declararse probada de conformidad con lo establecido por la Sección Quinta en el auto de 15 de octubre de 2015 proferido dentro del radicado 11001-03-28-000-2014-00080-00 CP. Lucy Jeannette Bermúdez.(...)"

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Teniendo en cuenta que el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 indica que en la Sentencia se decidirán sobre las excepciones propuestas y sobre

#### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

cualquier otra que el fallador encuentre probada, como quiera que, a diferencia de lo que ocurre en materia comercial o civil, en el medio de control actual está envuelto el interés general, lo que a su vez guarda concordancia con el principio "iura novit curia" según el cual si se evidencia alguna causal que enerve la prosperidad de las pretensiones ha de decretarse por el operador judicial aun cuando no se haya invocado, se cita aquí esta excepción.

### **IV. - PRUEBAS**

Se adjunta CD que contiene E-24 Concejo Municipal de Honda, E-26 Concejo Municipal de Honda y Acta General de Escrutinio Municipal de Honda de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

### **V. PETICIÓN**

De acuerdo a todos los argumentos de hecho y derecho anteriormente esbozados y probados, con todo respeto muy comedidamente solicito a los Honorables Magistrados, se conceda la solicitud elevada en el presente escrito respecto a la desvinculación de la Entidad que represento, del medio de control de la referencia.

### **VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Delegación Departamental del Tolima en:

- Cra 2 No. 11/80/82 edificio Metropol oficina 402, de esta ciudad. Teléfono 2613618, 2613614.
- Correo electrónico [notificacionjudicialtlm@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialtlm@registraduria.gov.co), [cabocanegra@registraduria.gov.co](mailto:cabocanegra@registraduria.gov.co)

De usted señor Magistrado,

**CESAR AUGUSTO BOCANEGRA SANCHEZ**  
CC 93.085.739 de Guamo  
TP No. 108.284 del C.S.J.

### **Delegación Departamental del Tolima**

Carrera 2 # 11 – 80/82 Edificio Metropol Oficina 402 Teléfono: 2 – 613614 Ibagué Tolima  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".

## SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS

## CONCEJO

Consecutivo: 10

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 CO

E6CO2906400000310

|                                    |                                                |                                                                                                 |                              |
|------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| ENCABEZADO                         | DEPARTAMENTO:                                  | MUNICIPIO:                                                                                      | Código                       |
|                                    | TOLIMA                                         | HONDA                                                                                           | 29 064                       |
| SECCIÓN 1                          | NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:      |                                                                                                 |                              |
|                                    | PARTIDO CAMBIO RADICAL                         |                                                                                                 |                              |
|                                    | INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: |                                                                                                 |                              |
|                                    | DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:   |                                                                                                 |                              |
| CRA 7 NO 26-20 PISO 28             |                                                | TELÉFONO DE CONTACTO:                                                                           |                              |
| DEPARTAMENTO:                      |                                                | CIUDAD O MUNICIPIO:                                                                             | CORREO ELECTRÓNICO:          |
| TOLIMA                             |                                                | HONDA                                                                                           | EMILIO.MARTINEZR@HOTMAIL.COM |
| NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: |                                                |                                                                                                 |                              |
| EMILIO MARTÍNEZ ROSALES            |                                                |                                                                                                 |                              |
| OPCIÓN DE VOTO                     |                                                | VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/> VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/> |                              |

## INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento o grupo, opositor de ciudadanos, reunidos las calidades y no estamos incurso en causas de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

## LISTA DE CANDIDATOS

| REGLÓN | NOMBRES          | APELLIDOS          | GÉNERO | CÉDULA | EDAD          | FIRMA DE ACEPTACIÓN |                               |
|--------|------------------|--------------------|--------|--------|---------------|---------------------|-------------------------------|
| 1      | ROSA MARIA       | ARGUELLO RAMIREZ   | M      | X      | 38,281,178    | 64                  | Rosa Maria Arguello Ramirez   |
| 2      | MARTIN EMILIO    | SIERRA TRUJILLO    | M      | F      | 14,326,415    | 38                  | Martin Emilio Sierra Trujillo |
| 3      | JUANITA          | SUAREZ LINARES     | M      | X      | 111,185,858   | 30                  | Juanita Suarez Linares        |
| 4      | NEMESIO          | NAVARRO DURAN      | M      | F      | 14,316,034    | 63                  | Nemesio Navarro Duran         |
| 5      | JHON ALEXANDER   | OLAYA SANDOVAL     | M      | F      | 1,105,783,281 | 31                  | Jhon Alexander Olaya Sandoval |
| 6      | JUAN ENRIQUE     | RONDON GARCIA      | M      | F      | 14,324,455    | 42                  | Juan Enrique Rondon Garcia    |
| 7      | GERMAN DARIO     | LEON PINILLA       | M      | F      | 1,032,387,729 | 32                  | German Dario Leon Pinilla     |
| 8      | CLAUDIA JANNETH  | RIÑO OCAMPO        | M      | X      | 1,012,332,437 | 32                  | Claudia Janneth Riño Ocampo   |
| 9      | JEIMY CAROLINA   | PERDOMO CASTRO     | M      | X      | 38,289,857    | 37                  | Jeimy Carolina Perdomo Castro |
| 10     | DAGOBERTO        | REYES HERNANDEZ    | M      | F      | 14,318,108    | 57                  | Dagoberto Reyes Hernandez     |
| 11     | CLAUDIA PATRICIA | AVILEZ             | M      | X      | 52,475,340    | 41                  | Claudia Patricia Avilez       |
| 12     | ALEJANDRO        | VARGAS GIRALDO     | M      | F      | 1,105,792,477 | 21                  | Alejandro Vargas Giraldo      |
| 13     | DENILSON         | QUINTERO GUTIERREZ | M      | F      | 14,323,705    | 44                  | Denilson Quintero Gutierrez   |

Nota No. 1: Las listas donde se ajen cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se someten a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 10% de uno de los géneros. (art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado de con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico 56 de la Ley 1437 de 2011).

## SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS

## CONCEJO

Consecutivo: 10

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 CO

E6CO2906400000310

|                        |                                           |            |        |
|------------------------|-------------------------------------------|------------|--------|
| ENCABEZADO             | DEPARTAMENTO:                             | MUNICIPIO: | Código |
|                        | TOLIMA                                    | HONDA      | 29 064 |
|                        | NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: |            |        |
| PARTIDO CAMBIO RADICAL |                                           |            |        |

## ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

| Documentos Presentados                                                                                                                                        | No. De Folios |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| AVAIL                                                                                                                                                         | 4             |
| CARTAS DELEGACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE AVALES                                                                                                                   | 13            |
| CARTAS DE ACEPTACIÓN FUERA DEL E-6                                                                                                                            | 13            |
| FOTOCOPIAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA                                                                                                                              | 13            |
| PARTIDO FARC - NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1957 2019 (SI APLICA)                                                                                      |               |
| CERTIFICACIÓN DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ ACERCA DE SU PERTENENCIA A LAS FARC                                                                            |               |
| CERTIFICADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEP, DELA COMPROMISO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRR). |               |
| OTROS DOCUMENTOS                                                                                                                                              |               |
| TOTAL FOLIOS RECIBIDOS                                                                                                                                        |               |

|                                                                         |                                        |                             |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|
| Suministró formato de información de candidatos* (ANEXO FORMULARIO E-6) | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| PRESENTO LIBROS DE CUENTAS                                              | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| CANTIDAD                                                                |                                        |                             |
| FECHA Y HORA                                                            |                                        |                             |
| 27/10/2019 03:30                                                        |                                        |                             |
| DÍA                                                                     | MES                                    | AÑO                         |
| HORA                                                                    | MINUTOS                                |                             |

|              |   |   |
|--------------|---|---|
| RADICADO No. |   |   |
| 0            | 1 | 0 |

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

|        |                                |
|--------|--------------------------------|
| NOMBRE | REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL |
| FIRMA  |                                |

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

|                                                                                           |                          |                                                                         |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| No presento Aval. (Art 108 de la CP y 6° de la ley 130/94)                                | <input type="checkbox"/> | La lista no cumple la cuota de género. (Art. 28 de la ley 1475 de 2011) | <input type="checkbox"/> |
| Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada. (Art 9° de la ley 130/94) | <input type="checkbox"/> |                                                                         |                          |

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

|                                                                                 |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011) | <input type="checkbox"/> |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción. En caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriben candidatos que no han participado en las consultas populares o internacionales, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición política en que no inscribe. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS**

**CONCEJO**

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
 PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E - 7 CO**

E7CO2906400000301

|                                           |               |              |           |            |
|-------------------------------------------|---------------|--------------|-----------|------------|
| <b>ENCABEZADO</b>                         | DEPARTAMENTO: | MUNICIPIO:   | Código    |            |
|                                           | <b>TOLIMA</b> | <b>HONDA</b> | <b>29</b> | <b>064</b> |
| NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: |               |              |           |            |
| <b>PARTIDO CAMBIO RADICAL</b>             |               |              |           |            |

**INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO**

|                                                                                                          |                                              |                     |                                     |                       |             |                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------|------------------|-----------|
| <b>SECCIÓN 1</b>                                                                                         | DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: |                     |                                     | TELÉFONO DE CONTACTO: |             |                  |           |
|                                                                                                          | CRA 7 NO 26-20 PISO 26                       |                     |                                     | 3142998321            |             |                  |           |
|                                                                                                          | DEPARTAMENTO:                                | CIUDAD O MUNICIPIO: | CORREO ELECTRÓNICO:                 |                       |             |                  |           |
|                                                                                                          | <b>TOLIMA</b>                                | <b>HONDA</b>        | <b>EMILIO.MARTINEZR@HOTMAIL.COM</b> |                       |             |                  |           |
| NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:                                                                       |                                              |                     |                                     |                       |             |                  |           |
| <b>MARIA CECILIA CARDONA</b>                                                                             |                                              |                     |                                     |                       |             |                  |           |
| MOTIVOS DE MODIFICACIÓN DE LA LISTA                                                                      |                                              |                     |                                     |                       |             |                  |           |
| <table border="1"> <tr> <td>1. RENUNCIA</td> <td>2. NO ACEPTACION</td> <td>3. MUERTE</td> </tr> </table> |                                              |                     |                                     |                       | 1. RENUNCIA | 2. NO ACEPTACION | 3. MUERTE |
| 1. RENUNCIA                                                                                              | 2. NO ACEPTACION                             | 3. MUERTE           |                                     |                       |             |                  |           |

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reunimos las calidades y no estamos incurso en causas de inhabilidad y/o incompetibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

**LISTA DE CANDIDATOS**

| CANDIDATOS RETIRADOS   |           |                | CANDIDATOS NUEVOS |                 |        |  |
|------------------------|-----------|----------------|-------------------|-----------------|--------|--|
| Nombres y Apellidos:   |           |                | Nombres:          | Apellidos:      | Firma: |  |
| JUANITA SUAREZ LINARES |           |                | ANTONIO           | RAMIREZ BARRETO |        |  |
| Cédula:                | Posición: | Motivo Retiro: | Cédula:           | Género:         |        |  |
| 1111195658             | 3         | 1. RENUNCIA    | 14,324,932        | X               | 41     |  |

Nota No. 1: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplen con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

261  
38

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS  
**CONCEJO**

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023



E7CO2906400000301

|            |                                           |            |        |     |
|------------|-------------------------------------------|------------|--------|-----|
| ENCABEZADO | DEPARTAMENTO:                             | MUNICIPIO: | Código |     |
|            | TOLIMA                                    | HONDA      | 29     | 064 |
|            | NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: |            |        |     |
|            | PARTIDO CAMBIO RADICAL                    |            |        |     |

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

| ANEXOS CANDIDATOS NUEVOS                                                                                                                                      |                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Documentos Presentados                                                                                                                                        | No. De Folios                                                      |
| AVAL                                                                                                                                                          | 1                                                                  |
| CARTAS DELEGACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE AVALES                                                                                                                   | 1                                                                  |
| CARTAS DE ACEPTACIÓN FUERA DEL E-7                                                                                                                            | 1                                                                  |
| FOTOCOPIAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA                                                                                                                              | 1                                                                  |
| PARTIDO FARC - NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1957 2019 (SI APLICA)                                                                                      |                                                                    |
| CERTIFICACIÓN DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ ACERCA DE SU PERTENENCIA A LAS FARC-EP                                                                         | X                                                                  |
| CERTIFICADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEP, DEL COMPROMISO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJNRN). | X                                                                  |
| OTROS DOCUMENTOS                                                                                                                                              |                                                                    |
| TÓTAL DE FOLIOS RECIBIDOS                                                                                                                                     |                                                                    |
| SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS* (ANEXO FORMULARIO E-7)                                                                                       | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| PRESENTO LIBROS DE CUENTAS                                                                                                                                    | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |

| ANEXOS CANDIDATOS RETIRADOS                                     |                                                                                                   |               |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| RENUNCIAS                                                       |                                                                                                   |               |
| CANDIDATOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTIVA   | ENTREGA PERSONAL DE RENUNCIAS CON NOTA DE PRESENTACIÓN POR PARTE DEL REGISTRADOR CORRESPONDIENTE  | CANTIDAD<br>1 |
| CANDIDATOS PRESENTADOS EN EL LUGAR DIFERENTE A LA INSCRIPCIÓN   | SE ENVÍO CARTA DE RENUNCIA CON NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE JUEZ, NOTARIO O AGENTE CONSULAR | CANTIDAD<br>X |
| NO ACEPTACIÓN                                                   |                                                                                                   |               |
| NO EXISTE CARTA DE ACEPTACIÓN NI SE FIRMÓ EL E8 CORRESPONDIENTE |                                                                                                   | CANTIDAD<br>— |
| MUERTE                                                          |                                                                                                   |               |
| PRESENTACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN                    |                                                                                                   | CANTIDAD<br>— |

CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud de modificación es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

| FECHA Y HORA |     |      |      |         |
|--------------|-----|------|------|---------|
| 02           | 08  | 2019 | 15   | 30      |
| DÍA          | MES | AÑO  | HORA | MINUTOS |

|              |
|--------------|
| RADICADO No. |
| 002          |

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

|        |        |
|--------|--------|
| NOMBRE | NOMBRE |
| FIRMA  | FIRMA  |

La presente solicitud de modificación NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval. (Art 108 de la CP y 9° de la ley 130/94)

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada. (Art 9° de la ley 130/94)

\*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E7 correspondiente en la

262  
43

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 8 CO

Consecutivo: 10



E8CO2906400000310

DEPARTAMENTO:

TOLIMA

MUNICIPIO:

HONDA

Código

29

064

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO CAMBIO RADICAL

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

X

VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

| #  | NOMBRES          | APELLIDOS          | GÉNERO | CÉDULA        | EDAD |
|----|------------------|--------------------|--------|---------------|------|
| 1  | ROSA MARIA       | ARGUELLO RAMIREZ   | M X    | 38,281,178    | 64   |
| 2  | MARTIN EMILIO    | SIERRA TRUJILLO    | M F    | 14,326,415    | 36   |
| 3  | ANTONIO          | RAMIREZ BARRETO    | M F    | 14,324,932    | 41   |
| 4  | NEMESIO          | NAVARRO DURAN      | M F    | 14,316,034    | 63   |
| 5  | JHON ALEXANDER   | OLAYA SANDOVAL     | M F    | 1,105,783,281 | 31   |
| 6  | JUAN ENRIQUE     | RONDON GARCIA      | M F    | 14,324,455    | 42   |
| 7  | GERMAN DARIO     | LEON PINILLA       | M F    | 1,032,387,729 | 32   |
| 8  | CLAUDIA JANNETH  | RIANO OCAMPO       | M X    | 1,012,332,437 | 32   |
| 9  | JEIMY CAROLINA   | PERDOMO CASTRO     | M X    | 38,289,857    | 37   |
| 10 | DAGOBERTO        | REYES HERNANDEZ    | M F    | 14,318,108    | 57   |
| 11 | CLAUDIA PATRICIA | AVILEZ             | M X    | 52,475,340    | 41   |
| 12 | ALEJANDRO        | VARGAS GIRALDO     | M F    | 1,105,792,477 | 21   |
| 13 | DENILSON         | QUINTERO GUTIERREZ | M F    | 14,323,705    | 44   |

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE

FIRMA

NOMBRE

FIRMA

Resistora Municipal



Bogotá D. C., 02 de Marzo de 2020

Honorable

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

**M. P. Dr. BELISARIO BELTRAN BASTIDAS**

Carrera 2 No. 8-90 Edificio Palacio de Justicia de Ibagué

Teléfono: (8) 261 9856

Correo electrónico: [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ibagué – Tolima**

**ASUNTO: INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

**MEDIOS DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.**

**RADICACIÓN: 73001-23-33-000-2019-00492-00**

**DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO**

**DEMANDADOS: JUAN ENRIQUE RONDÓN GARCIA, DENILSON QUINTERO GUTIÉRREZ Y MARTÍN EMILIO SIERRA TRUJILLO CONCEJALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA.**

Honorable Magistrada:

**DAYANA SANCHEZ CURVELO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.464.248 expedida en Valledupar (Cesar), abogado titular de la Tarjeta Profesional No.212371 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el acto de delegación efectuado por el Honorable Magistrado **HERNÁN PENAGOS GIRALDO**, presidente del Consejo Nacional Electoral, órgano integrante de la Organización Electoral, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., muy respetuosamente me dirijo a usted dentro la oportunidad procesal para ello, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito intervengo en el medio de control del asunto, lo que hago en los siguientes términos:

Se refiere el presente medio de control de Nulidad Electoral, en el cual el señor **FERNANDO CALERO ACEVEDO**, actuando en nombre propio, solicitan que se declare la nulidad de las actas de escrutinio o formulario E-26 CON, acta del escrutinio general de votos para la Concejo Municipal de Honda Tolima, en las elecciones llevadas a cabo el pasado 27 de octubre de 2019, especialmente, la elección de los candidatos **JUAN ENRIQUE RONDÓN GARCIA, DENILSON QUINTERO GUTIÉRREZ Y MARTÍN EMILIO SIERRA TRUJILLO**, inscritos por el Partido Cambio Radical, por el presunto incumplimiento de la cuota de género de que trata el artículo 107 de la Carta Política y 28 de la Ley 1475 de 2011.

Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación remitió listado de candidatos inscritos que presuntamente se encuentran inhabilitados, en cumplimiento a la obligación legal señalada en el artículo 33, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011 que señala explícitamente que:

**Artículo 33. Divulgación. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas V candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil V el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas. Dentro del mismo término las remitirá a los organismos**



competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo 174 del Código Disciplinario Único, publique en su página web el listado de candidatos que registren inhabilidades.

## 1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

En relación con las pretensiones de la demanda, solicitamos que se nieguen todas y cada una de las pretensiones por carecer de sustento jurídico, pues parten de una interpretación errónea de la norma, como se verá en adelante.

## 2. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos narrados por el demandante me permito manifestar lo siguiente:

**HECHO PRIMERO:** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**HECHO SEGUNDO:** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**HECHO TERCERO:** Es cierto

**HECHO CUARTO:** Es cierto

**HECHO QUINTO:** Es cierto

**HECHO SEXTO:** Es cierto

**HECHO SEPTIMO:** Es cierto, en este hecho cabe precisar que la candidatura de la señora Jeimy Carolina Perdomo Castro fue revocada el día 18 de septiembre de 2019, es decir 16 días después de expedido y quedado en firme el formulario E8CON, el cual es el formulario de confirmación de lista de candidatos.

**HECHO OCTAVO:** Es cierto

**HECHO NOVENO:** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

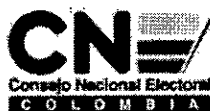
**HECHO DÉCIMO:** Es cierto

**HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto

**HECHO DÉCIMO CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.



### 3. RAZONES DE LA DEFENSA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

De los hechos narrados por el actor se desprende que, el motivo de la demanda tiene su origen en el presunto incumplimiento de la cuota de género de que trata el artículo 107 de la Carta Política y 28 de la Ley 1475 de 2011, por parte de las listas inscritas por el Partido Cambio Radical con ocasión de las elecciones realizadas el pasado 27 de octubre de 2019, en ese orden de ideas, se establecen las siguientes consideraciones a fin de clarificar las razones de la defensa, en los siguientes términos:

#### ❖ JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE CUOTA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y EL PAPEL DEL CNE.

El artículo 40 de la Constitución Política, establece los derechos políticos de carácter fundamental de los ciudadanos, entre los que se encuentran acceder al desempeño de funciones públicas, para lo cual la norma advierte que:

*"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".*

Por su parte, el artículo 107 ibídem establece la equidad de género entre los principios rectores de los partidos y movimientos políticos. En concordancia, el artículo 10 numeral 4 de la Ley 1475 de 2011 define el contenido mínimo del principio de equidad de género para los estatutos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

*"Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política".*

Más adelante, el artículo 28 de la misma ley contiene la siguiente exigencia expresa a las organizaciones políticas para la inscripción de candidatos:

**"(...) ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. **Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.**

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas (...)" (Negrillas y Subrayas fuera de texto).*

La Corte Constitucional ha destacado sobre aquella acción afirmativa su contribución a la igualdad efectiva de las mujeres en la política y en la administración pública:

*"(...) la disposición contenida en el aparte final del artículo 28 del proyecto analizado, resulta plenamente ajustada a la Constitución, toda vez que promueve la igualdad sustancial en la participación de las mujeres en la política, estableciendo una medida de carácter remedial, compensador, emancipatorio y corrector a favor de un grupo de personas ubicado en situación sistémica de discriminación; realiza los principios democrático y de equidad de género que rigen la organización de los partidos y movimientos políticos, a la vez que desarrolla los mandatos internacionales y de la Constitución sobre el deber de las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. Se trata, además, de una medida que si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto<sup>1</sup>".*

Considerando lo expuesto, esta medida de discriminación positiva tiene la suficiente fortaleza institucional para aumentar la incidencia de las mujeres en la política. Batlle (2017) identifica las variables que afectan la efectividad de las cuotas en Colombia y advierte la necesidad de conocer un balance sobre su impacto:

*"La literatura que estudia el tema de mujeres y representación política muestra consenso sobre la multiplicidad de variables que pueden incidir en las mayores o menores posibilidades de que las mujeres accedan a cargos de elección popular (Htun y Jones 2002, Krook 2009, Jones, Alles y Tchintian 2012, Tula 2015, entre otros). En ese sentido, a grandes rasgos, dichas variables se pueden agrupar en torno a tres aspectos: a) las características del sistema electoral; b) la cultura política; y c) las características específicas de la ley de cuota —en caso de que esta exista— (Archenti y Tula 2008, 14).*

*Con el objetivo de disminuir las diferentes barreras que existen para la llegada de mujeres al ámbito público y, concretamente, a los cargos de elección popular, la disposición de una cuota tiene el propósito de aumentar las posibilidades de las mujeres para integrar las listas que presentan los partidos a las elecciones (Larsrud y Taphorn 2007, 9). (...) <sup>2</sup>"*

Dado el sustento constitucional de la medida de cuotas, la Organización Electoral cumple un papel determinante al examinar el requisito que deben cumplir las agrupaciones políticas de conformar sus listas de candidatos a asambleas, concejos y juntas administradoras locales con un porcentaje mínimo de candidatos de uno de los géneros.

Por lo mismo, el análisis del Consejo Nacional Electoral debe desbordar la verificación meramente formal y procedimental del requisito y antes bien, dados los principios constitucionales involucrados, es indispensable decidir bajo la óptica de fortalecer verdaderamente el papel de la mujer en la política nacional y local, como resultado de procesos democráticos y del examen de la trayectoria de los aspirantes, de manera que las candidatas mujeres tengan posibilidades reales de competir en los comicios y contribuyan de forma decidida al debate electoral.

Del ejercicio de las atribuciones antes descritas y de la aplicación objetiva de los postulados referentes a "cuota de género", se pudo constatar de los formularios E-8, lo siguiente:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011.

<sup>2</sup> Batlle, M (2017). *Mujeres en el Congreso colombiano: un análisis a partir de la primera*

*implementación de la Ley de cuota de género en las elecciones de 2014.* En: Colombia Internacional, No. 89, Bogotá: Universidad de Los Andes.

Lista Inscrita por el Partido Cambio, para el Concejo Municipal de Honda Tolima:

Por el Partido Cambio Radical, hubo 13 inscritos al Concejo Municipal de Honda Tolima, los cuales se relacionan a continuación:

|                                                                                         |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------|--------|---------------|------|--|--|--|--|
| PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS                                                |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| CONCEJO                                                                                 |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019                                                        |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| PERIODO 2020 - 2023                                                                     |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| Consecutivo: 10                                                                         |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| EBCO2808400000310                                                                       |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL                                                 |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| E - 8 CO                                                                                |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| Código                                                                                  |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| 29 064                                                                                  |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| DEPARTAMENTO: TOLIMA                                                                    |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| MUNICIPIO: HONDA                                                                        |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:                                               |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| PARTIDO CAMBIO RADICAL                                                                  |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| OPCIÓN DE VOTO                                                                          |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| VOTO PREFERENTE X VOTO NO PREFERENTE                                                    |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS                                                           |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| LISTA DE CANDIDATOS                                                                     |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| #                                                                                       | NOMBRES          | APELLIDOS          | GÉNERO | CÉDULA        | EDAD |  |  |  |  |
| 1                                                                                       | ROSA MARIA       | ARGUELLO RAMIREZ   | M      | 38,281,178    | 64   |  |  |  |  |
| 2                                                                                       | MARTIN EMILIO    | SIERRA TRUJILLO    | M      | 14,326,415    | 36   |  |  |  |  |
| 3                                                                                       | ANTONIO          | RAMIREZ BARRETO    | M      | 14,324,932    | 41   |  |  |  |  |
| 4                                                                                       | NEMESIO          | NAVARRO DURAN      | M      | 14,316,034    | 63   |  |  |  |  |
| 5                                                                                       | JHON ALEXANDER   | OLAYA SANDOVAL     | M      | 1,105,783,281 | 31   |  |  |  |  |
| 6                                                                                       | JUAN ENRIQUE     | RONDON GARCIA      | M      | 14,324,455    | 42   |  |  |  |  |
| 7                                                                                       | GERMAN DARIO     | LEON PINILLA       | M      | 1,032,987,729 | 32   |  |  |  |  |
| 8                                                                                       | CLAUDIA JANNETH  | RIÑO OCAMPO        | M      | 1,012,332,437 | 32   |  |  |  |  |
| 9                                                                                       | JEIMY CAROLINA   | PERDOMO CASTRO     | M      | 38,289,857    | 37   |  |  |  |  |
| 10                                                                                      | DAGOBERTO        | REYES HERNANDEZ    | M      | 14,318,108    | 57   |  |  |  |  |
| 11                                                                                      | CLAUDIA PATRICIA | AVILEZ             | M      | 52,475,340    | 41   |  |  |  |  |
| 12                                                                                      | ALEJANDRO        | VARGAS GIRALDO     | M      | 1,105,782,477 | 21   |  |  |  |  |
| 13                                                                                      | DENILSON         | QUINTERO GUTIERREZ | M      | 14,323,705    | 44   |  |  |  |  |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES                    |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL              |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| NOMBRE                                                                                  |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| Manuel Jose Boyero Jimenez                                                              |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| FIRMA                                                                                   |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |
| [Firma]                                                                                 |                  |                    |        |               |      |  |  |  |  |

De lo plasmado en la tabla anterior, se puede observar que el Partido Cambio Radical, hubo 13 inscritos al Concejo Municipal de Honda - Tolima, de los cuales 4 son del género femenino.

Así las cosas, de la operación aritmética realizada tenemos que el 30% de 13 equivale a 3.9 y que, de la lista anterior de 13 candidatos, 4 son del género femenino, lo que equivale al 30.8 % del total de la lista al concejo.

En lo que tiene que ver con la configuración de la cuota de género en las listas de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, es preciso reiterar lo señalado por la ley 1475 de 2011, artículo 28, 1° inciso, norma antes enunciada, señala lo siguiente:

*"(...) Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros (...)"*

En ese orden de ideas, la norma en cita es clara en señalar que los Partidos Políticos, los Movimientos y Grupos Significativos de Ciudadanos al inscribir sus listas a cargos de elección popular deberán estar conformadas por un mínimo de 30% de uno de los géneros, es decir, que a lo que hace referencia este artículo es que dicho porcentaje debe respetarse AL MOMENTO de conformarse las listas de candidatos.

Por su parte, la causal de inelegibilidad que se le endilga al demandado se encuentra contenida en el artículo 43 de la Ley 617 de 2000, que a la letra indica:

**ARTÍCULO 40.- De las inhabilidades de los concejales.** El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**(...) ARTÍCULO 43.- Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen

subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha".

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 44001-23-31-001-2016-00055-01(PI) de 2017)

Por otro lado en lo que tiene que ver con la revocatoria de inscripción de las candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral, señalan los artículos 108 y 265 de la Carta Fundamental:

*"(...) ARTICULO 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

*(...)*

*ARTICULO 265. <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)"*

El caso objeto del presente medio de control, es preciso indicar que por los mismos hechos que hoy nos ocupan, el Consejo Nacional Electoral conoció de solicitud de revocatoria de inscripción de los candidatos a cargos de elección popular avalados por diferentes Partidos políticos, Movimientos y postulados por los diferentes grupos significativos de Ciudadanos, inscritos para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y que aparecen ingresados en el listado presentado por la procuraduría General de la Nación a esta Corporación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011.

Mediante reparto celebrado el 13 de agosto de 2019, le correspondió al Magistrado Jaime Luis Lacouture conocer lo relativo a candidatos que presuntamente se encuentra incursos en inhabilidades la señora Jeimy Carolina Perdomo Castro candidata al Concejo de Honda - Tolima por el Partido Política Cambio Radical fundamento legal en la Ley 617 del 2000 artículo 40.

Queda claro que al haber sido revocada la inscripción por el Consejo Nacional Electoral de la candidata al Concejo del Municipio de Honda – Tolima por el Partido Cambio Radical **JEIMY CAROLINA PERDOMO CASTRO**, la Registraduría del Estado Civil la excluyó del proceso de elecciones a realizarse el 27 de octubre de 2019, esta situación ocurrió con posterioridad a la publicación del formulario E8CON, el cual es la confirmación de la lista de candidatos por lo tanto se considera que, en su momento tres (3) de agosto de 2019, la lista si cumplió con el requisito de la cuota de género.

#### 4. PETICIÓN PROCESAL ESPECIAL:

Por las razones antes expuestas, esta corporación se opone a la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y se solicita comedidamente sean negadas en su totalidad, por no observarse la configuración de causal que conlleve a la nulidad de la lista referida por el demandado.

#### 5. PRUEBAS Y ANEXOS:

- Delegación de la representación del CNE en este asunto y sus anexos.
- Ténganse en cuenta las aportadas por el demandante.
- Archivo Excel con la lista de candidatos (E-8), al Concejo Municipal de Honda (Tolima) suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y que también se encuentra publicada en la página web de esta entidad.

#### 6. NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Piso 6°. Telefax: 220 76 50, correo electrónico: [cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)

Del señor magistrado, atentamente,

**DAYANA SANCHEZ C.**

**DAYANA SANCHEZ CURVELO**  
T.P.212.371 C.S. J  
Profesional Universitario  
Consejo Nacional Electoral

244

**Secretaria General Tribunal Administrativo - Tolima - Seccional Ibagué**

**De:** Dayana Carolina Sanchez Curvelo <dcsanchez@cne.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 04 de marzo de 2020 4:58 p. m.  
**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Tolima - Seccional Ibagué; Carlos Mario Hernández  
**Asunto:** Envío poder  
**Datos adjuntos:** DOC030420-03042020poder.pdf

Bogotá D.C., 4 marzo de 2020.

Honorable  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
M.P.: Dr. BELISARIO BELTRAN BASTIDAS  
Correo electrónico: [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué Tolima

**REF:** Alcance Intervención por parte del Consejo Nacional Electoral. **Medio de control:** Nulidad Electoral **Radicado:** 73001-23-33-000-2019-00492-00

Cordial Saludo,

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted, dando alcance a la comunicación enviada el día 02 de marzo de 2019, en la cual adjunté contestación de la demanda y anexos, a efectos de remitir poder para actuar en el presente asunto, el cual no fue incluido en los anexos de dicho escrito.

Atentamente

**DAYANA SANCHEZ C.**  
**DAYANA SANCHEZ CURVELO**  
Profesional Universitario  
Asesoría Jurídica y Defensa Judicial  
Consejo Nacional Electoral

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.